

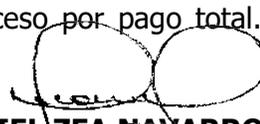


JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, Mz C - C C CASTELLANA MALL, PISO 3.  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Cartagena de Indias D. T. y C. Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE: COOPERATIVA COBOLARQUI NIT 890.201.051-8</b>
<b>DEMANDADO: JOSEFINA DEL CARMEN MARTINEZ DE OROZCO CC Nº 33.139.380 ELVIRA DEL CARMEN PÁJARO DE BABILONIA CC Nº 33.130.102</b>
<b>RADICADO: 13001-41-89-005-2020-00045-00</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho el presente expediente, informándole que la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

  
**JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.** Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, observa el despacho que sería esta la oportunidad para dictar auto que ordena la terminación del proceso, de conformidad con la solicitud deprecada por la parte demandante, no obstante, de la revisión de dicha solicitud, se avista que la obligación fue tasada en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.283.783.00) y que será cancelada con los títulos presentes y futuros, descontados a la parte demandante, los cuales se entregarán a la parte demandada hasta cubrir el total de la obligación. Es decir, se supedita la terminación del proceso a la entrega previa y futura de los títulos judiciales.

Ahora bien, revisada la plataforma del Banco Agrario, en relación a este proceso, se evidencia que los títulos descontados a la parte demandante, ascienden a la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.068.466.00), suma que no alcanza a cubrir el total de la obligación pactado por las partes, lo cual le impide al despacho declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, dado que aún existe un saldo sin cancelar, y SE LE RECUERDA A LA TOGADA QUE, NO PUEDE CONDICIONAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO A LA ENTREGA FUTURA DE TÍTULOS JUDICIALES, DADO QUE LA TERMINACIÓN OPERA IPSO FACTO, ES DECIR, SE TERMINA EL PROCESO Y LA CONSECUENCIA INMEDIATA ES EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES; LEGALMENTE NO SE PUEDE TERMINAR UN PROCESO ESPERANDO A QUE CONTINÚEN LOS DESCUENTOS A LOS DEMANDADOS PARA LA FUTURA ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE DEMANDANTE HASTA CUBRIR EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN. LA TERMINACIÓN DEL PROCESO NO ADMITE NINGUN TIPO DE CONDICIONAMIENTO.

Por las razones anteriores, deplora el despacho en no acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C - C C CASTELLANA MALL, PISO 3.  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

---

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA: NO ACCEDER** a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA FERNANDA ROCA**  
**JUEZ**

**YCC**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
MEDIANTE ESTADO **N° 046**

DE FECHA: **02 - 10 - 2020**

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO  
SECRETARIO